

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 017 2012 00839 00

Se observa que por auto del pasado **26 de julio de 2019** (Cfr.Fls.699 y ss. Archivo 01 Cdo ppal – Exp Digital) el Despacho resolvió desfavorablemente el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte actora en contra del proveído que decretó la división por venta del bien inmueble objeto de la *Litis*.

Luego, como quiera que la alzada propuesta fue concedida en el efecto **devolutivo** (Cfr. Fl. 704 *ídem*), se advierte la necesidad de continuar con las demás etapas procesales. Por tanto, se insta a las partes para que den continuidad al trámite.

Finalmente, se requiere nuevamente a la demandada **Gloria Isabel Londoño Sierra** a efectos de que designe un mandatario judicial que represente sus intereses como sujeto procesal al interior del presente trámite divisorio, de acuerdo con el contenido de la regla 73 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

2

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfc452b815d6872d31d81aae8eeb6dcf888cdcfc60f55e634d54f444a3f398f1

Documento generado en 30/11/2020 05:28:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**